

que disimulan y consienten en Ermitas , Iglesias , Conventos , Mesones , Ventas , Cortijos , Caseríos , y otros parages de sus territorios , á sugetos desconocidos y sospechosos , que por su porte y conducta indican ser Desertores : toleran la permanencia de los naturales al abrigo de sus parientes , y dexan transitar con la mayor libertad por los Pueblos y caminos de sus jurisdicciones , á esta clase de delinquentes , con su propio uniforme , ó parte de él , ó con señales claras de ser militares , como sucede con los que , desde los destinos mas distantes , llegan sin embarazo alguno á presentármese diariamente. Y hecho cargo tambien de que son obstáculo al remedio oportuno de este daño el indiscreto escrúpulo y culpable compasion con que algunos Eclesiásticos , personas de distincion , hombres del campo y mugeres procuran dirigir y ocultar á los fugitivos hasta darles ropa de paisanos para que se pongan en salvo , cooperando por un hecho injusto al quebrantamiento de las Leyes , y á los perjuicios que se siguen á mi Real servicio , y á la causa pública , favoreciendo á unos hombres , que con poco temor á Dios y á la Justicia , despues de haber abandonado mis Reales banderas , faltando al juramento de fidelidad que han prestado , infestan los caminos , acumulando delitos á delitos , para subsistir á esfuerzos de la violencia , sin que hayan sido bastantes á desterrar tan pernicioso abuso las penas establecidas en las Ordenanzas Militares , y en varios Reales Decretos : he resuelto , que para que ninguna persona , de qualquier estado , clase y condicion que sea , ignore las obligaciones en que todos están constituidos , ni la responsabilidad que les resultará en el caso de alguna contravencion ; se haga saber á todas las Justicias de estos mis Reynos quanto para la constante persecucion y aprehension de los Desertores , y para su descubrimiento y conduccion , está prevenido en el tí. 12 , trat. 6. de la Ordenanza general del Exército , cuyo tenor es como sigue:

ARTICULO 1.º Inmediatamente que la Justicia de qualquiera guarnicion , quartel ó tránsito en que desertáre algun Soldado fuere requerida por escrito ó de palabra por el Sargento mayor , ó Ayudante del Regimiento , ó por el Oficial , Sargento ó Cabo de destacamento ó Partida suelta , despachará sus requisitorias de oficio para la aprehension á
 „ las

